Coordinación de Investigación

REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS INTERNOS

INVESTIGACIÓN
ÉTICA EN INVESTIGACIÓN
BIOSEGURIDAD

Contenido

TITULO PRIMERO 3
DISPOSICIONES GENERALES 3
Capítulo I 3
Generalidades 3
Capítulo II 4
De las investigaciones en salud 4
TÍTULO SEGUNDO 5
DEL REGISTRO, REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN DE PROTOCOLOS 5
Capítulo I 5
Registro 5
Capítulo II 5
Revisión y dictaminación 5
TÍTULO TERCERO 7
DE LOS COMITÉS 7
Capítulo I 7
Generalidades 7
Capítulo II 8
Atribuciones 8
Capítulo III 10
Integración de los comités 10
Capítulo IV 12
De las sesiones 12

TÍTULO CUARTO 13
Capítulo único 13
Financiamiento de los comités 13
TRANSITORIOS 14

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I
Generalidades

ARTICULO 1°. El Objetivo del presente instrumento es regular en la esfera de lo administrativo el proceso de revisión y dictaminación de los protocolos, así como el seguimiento de las investigaciones que elaboran los miembros de la comunidad académica universitaria del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara.

ARTICULO 2°. Los Comités son grupos consultivos, autónomos, multidisciplinares, plurales y laicos.
Corresponde a los Comités la revisión, análisis, dictaminación de los protocolos, así como del seguimiento de las investigaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior. Los Comités atenderán a una de las siguientes áreas:

I. Metodología de la Investigación;
II. Ética en Investigación;
III. Bioseguridad; y
IV. Cuidado y uso de animales de laboratorio.

ARTICULO 3°. Para los fines de interpretación de este reglamento se estará a los siguientes conceptos:

I. **CI CUCS:** Comité de Investigación del Centro Universitario de Ciencias de la Salud;
II. **CEI CUCS:** Comité de Ética en Investigación del Centro Universitario de Ciencias de la Salud;
III. **CBS CUCS:** Comité de Bioseguridad del Centro Universitario de Ciencias de la Salud;
IV. **CICUAL**: Comité Institucional para el Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio;
V. **COMUNIDAD ACADÉMICA DEL CUCS:** Investigadores, profesores y alumnos que estén adscritos al CUCS;
VI. **CONBIOETICA:** Comisión Nacional de Bioética;
VII. **CUCS:** Centro Universitario de Ciencias de la Salud;
VIII. **Dictamen:** Resultado por escrito de las evaluaciones de cada comité;
IX. **Guía Nacional de CONBIOÉTICA**. Guía Nacional para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación;

X. **Investigación para la salud**: Se entiende por este concepto lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación para la salud;

XI. **Reacción adversa inesperada:** a una reacción adversa cuya naturaleza o severidad no está descrita en la literatura científica o en la información para prescribir, ni en la documentación presentada para su registro y que no es posible inferirla de su actividad farmacológica;

XII. **Reacción adversa a un medicamento**: a la respuesta no deseada a un medicamento, en la cual la relación causal con éste es, al menos, razonablemente atribuible;

XIII. **Residuos Peligroso Biológico Infeccioso:** Son aquellos materiales generados durante los servicios de atención médica y de investigación que contengan agentes biológico-infecciosos y que puedan causar efectos nocivos a la salud y al ambiente;

XIV. **Protocolo de investigación para la salud**: es el documento que describe la secuencia detallada de un proceso de actuación científica, técnica, ética para el desarrollo de una investigación en salud. Está estructurado de manera metódica y sistematizada en sus diferentes fases de trabajo, que se realizan bajo la responsabilidad, conducción y supervisión de un investigador principal; y

XV. **Manual de operación y procedimientos**: es un documento de control interno que contiene información detallada, ordenada e integral con las instrucciones y responsabilidades de quienes participan en el registro, sometimiento, evaluación y dictaminación de un protocolo de investigación.

ARTÍCULO 4º. Los principios que deben guiar la investigación para la salud y el funcionamiento de los Comités son respeto, transparencia, imparcialidad, autonomía.

Capítulo II
De las investigaciones en salud

Artículo 5°. Todo protocolo de investigación debe estar bajo la responsabilidad de un investigador principal. Otros investigadores participantes en el protocolo y la investigación se denominan colaboradores.

Todo protocolo de investigación que sea sometido a revisión y dictaminación por los comités del CUCS debe cumplir los siguientes requisitos:

I. Desarrollarse en el CUCS o en cualquiera de los laboratorios, centros o institutos que dependen de éste;

II. Cuando menos uno de los investigadores debe ser miembro de la comunidad académica del CUCS;
III. Se apegue a los requisitos que este reglamento, el manual de procesos y operación establece; y
IV. Que no haya iniciado el trabajo de campo (trabajo experimental).

En casos excepcionales y de manera extraordinaria podrán someterse a revisión y dictaminación protocolos de otros Centros Universitarios pertenecientes a la Red Universitaria, con previa justificación y por acuerdo de los Comités a quienes competa la revisión, en cuyo caso deberán sesionar de manera conjunta para la aceptación del registro del protocolo.

Artículo 6°. Toda investigación en salud ha de apegarse, además de lo establecido en este instrumento, a lo dispuesto por la legislación nacional en la materia.

TÍTULO SEGUNDO
DEL REGISTRO, REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN DE PROTOCOLOS
Capítulo I
Registro

ARTÍCULO 7º. Los investigadores responsables registrarán el protocolo de investigación ante la Coordinación de Investigación del CUCS, a través del mecanismo que establezca para ello la Coordinación. Para el registro de los protocolos el investigador debe entregar protocolo con los requisitos establecidos en el manual de operación y procedimientos.

ARTÍCULO 8°. En caso de que el protocolo cumpla con los requisitos de forma y fondo establecidos, la Coordinación de Investigación otorgará un número de registro, que no hace las veces del código de dictamen aprobatorio.

ARTÍCULO 9°. Una vez asignado el número de registro, el protocolo será derivado a los comités correspondientes para su revisión y dictaminación.

Capítulo II
Revisión y dictaminación

ARTÍCULO 10. Una vez asignado número de registro, el protocolo será derivado a uno o más revisores por cada comité a fin de que lo revise.

ARTÍCULO 11. Los revisores tendrán 10 días naturales, contados a partir de la recepción del protocolo para emitir una propuesta de dictamen a los comités, los cuales dictaminarán en la sesión ordinaria correspondiente<. Los plazos que se contemplan en el presente instrumento, serán contabilizados dentro de los periodos laborales. Los periodos vacacionales, así establecidos y comunicados por la Universidad, no surtirán efecto para los fines de este plazo.

ARTÍCULO 12. La propuesta de dictamen se emitirá en los formatos que se establezcan y aprueben en el interior de los comités para dicho fin. El sentido de los dictámenes será cualquiera de los siguiente:

I. Aprobado: significa que cumple con todos los requisitos establecidos.
II. Pendiente de aprobación: este sentido puede deberse a cualquiera de las siguientes razones:
    a) Requiere modificaciones mayores y deberá ser evaluado por el comité en pleno, cuando se realicen dichas modificaciones;
    b) Requiere modificaciones menores y podrá ser evaluado de manera expedita, conforme a lo asentado en el capítulo correspondiente;
    c) Condicionado o en proceso de valoración. Se requiere más información o surgieron dudas durante el proceso de revisión del protocolo.
III. Rechazado: que implica que el protocolo no puede desarrollarse por razones que ameritan restructuración mayor. Cuando se emita un dictamen en este sentido el investigador podrá reestructurar el protocolo y volver a presentarlo.
    Cuando un protocolo presente elementos demostrables de plagio o de falta de integridad científica serán rechazados independientemente de su contenido.

ARTÍCULO 13. La Coordinación de Investigación, por las vías establecidas notificará al investigador del sentido del dictamen. Tratándose de lo señalado en la fracción II del artículo anterior, el investigador deberá realizar las modificaciones de acuerdo con el dictamen en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 14. Una vez que los comités reciban las modificaciones, se derivarán al revisor original quién volverá a revisar y emitir nuevo dictamen en segunda lectura. Un protocolo solo podrá ameritar hasta tres revisiones. Si las modificaciones solicitadas no fueron atendidas se tendrá por cancelado el registro.

También se tendrá por cancelado el registro si el investigador no envía las correcciones en el plazo estipulado.
En los casos de cancelación de registro, los investigadores deberán volver a presentar la solicitud bajo las vías conducentes.

ARTÍCULO 15. Cuando los comités hayan emitido dictámenes en el sentido establecido en la fracción I del artículo12, se emitirá un dictamen general aprobatorio para el protocolo. Este dictamen final será responsabilidad de la Coordinación de Investigación del CUCS.

TÍTULO TERCERO
DE LOS COMITÉS
Capítulo I
Generalidades

ARTÍCULO 16. Las funciones de los Comités son las siguientes:

I. Función resolutiva: que implica la revisión y dictaminación de los protocolos de investigación puestos a su consideración, así como solicitar la interrupción o suspensión de una investigación en caso de que la integridad de los sujetos se encuentre amenazada.
II. Función de control y seguimiento: que implica dar continuidad a las investigaciones, así como a la aplicación de la legislación vigente, normatividad, lineamientos y criterios que establezcan la autoridad universitaria y sanitarias. Así mismo, implica informar a las autoridades competentes sobre las conductas de los investigadores que deban ser sancionadas, así como asegurar que el investigador notifique a los responsables de la institución o del establecimiento, las autoridades sanitarias y al patrocinador, la ocurrencia de eventos adversos serios.
III. Función educativa: que implica la capacitación y actualización a la comunidad académica universitaria en metodología de la investigación, bioética y bioseguridad de forma constante.

ARTÍCULO 17. Los Comités no actúan como verificadores de la investigación, por lo que el investigador principal, patrocinador, deben comprometerse a informar cualquier circunstancia significativa para la protección de los sujetos, seres vivos no humanos y medio ambiente. Este compromiso deberá constar por escrito.

Capítulo II
Atribuciones

ARTÍCULO 18. Los Comités tendrán las siguientes atribuciones:

I. Evaluar y dictaminar los contenidos de los protocolos de investigación para la salud, en cada una de las áreas de su competencia;
II. Dar seguimiento a las investigaciones a fin de verificar que el proceso se encuentra apegado a lo establecido en los protocolos;
III. Recibir y atender las quejas que formulen los participantes en una investigación;
IV. Aprobar el Manual de Operaciones y Procedimientos;
V. Aprobar su plan de trabajo anual;
VI. Mantener la confidencialidad sobre las investigaciones y las sesiones;
VII. Coadyuvar para que las investigaciones se apeguen a lo dispuesto en la Ley General de Salud, el Reglamento en Materia de Investigación, y demás disposiciones aplicables en la materia;
VIII. Establecer mecanismos de colaboración con otros comités para la evaluación conjunta de protocolos de investigación en caso necesario;
IX. Asesorar a las autoridades del CUCS en materia de investigación para la salud;
X. Asesorar a los investigadores, en caso de que estos así lo soliciten, para la elaboración o modificación de los protocolos de investigación;
XI. Suspender investigaciones en curso en los casos en que se presenten eventos adversos graves o defunciones en afectación de las personas participantes en la investigación;
XII. Invitar a expertos externos para apoyar sus actividades de evaluación y dictaminación de protocolos de investigación;
XIII. Solicitar al investigador principal los informes técnico-descriptivos parciales o final según corresponda, de los avances de la investigación; y en su caso, requerir la que considere insuficiente o faltante;
XIV. Informar a las autoridades competentes las conductas que deberían ser sancionadas;
XV. Emitir informes anuales sobre sus actividades; y

XVI. Organizar cursos de capacitación y actualización dirigidos a la comunidad universitaria y a la población en general.

ARTÍCULO 19. Corresponde al Comité de Investigación la revisión y dictaminación de los protocolos en cuanto a los aspectos teórico- metodológicos, congruencia y viabilidad de la investigación, pertinencia científica y capacidad de los investigadores para desarrollar la investigación propuesta.

ARTÍCULO 20. Corresponde al Comité de Ética de Investigación:

I. Revisar y dictaminar los protocolos en cuanto a los aspectos éticos, protección de los derechos, intereses y bienestar de las personas participantes en la investigación científica;
II. Contribuir a salvaguardar la dignidad, los derechos, la seguridad y el bienestar de los actuales o potenciales participantes en las investigaciones, así como de las comunidades involucradas;
III. Actuar en el interés de las personas participantes en investigación (sujetos de investigación); y
IV. Verificar que los beneficios y las responsabilidades de la investigación sean distribuidos equitativamente teniendo en cuanta la diversidad cultural y el pluralismo.

ARTÍCULO 21. Corresponde al Comité de Bioseguridad emitir opinión técnica de los aspectos de bioseguridad de las investigaciones propuestas y vigilar que cada estudio con riesgo tóxico o efecto contagioso, radiológico cumpla con los requerimientos para su realización.

ARTÍCULO 22. Corresponde al Comité Institucional para el Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio

I. Asegurar la existencia de un mecanismo institucional encargado de revisar que el cuidado y uso de los animales de laboratorio con propósitos de investigación y pruebas, sea de manera apropiada y humanitaria;
II. Revisar y dictaminar los protocolos de investigación que se lleven a cabo con animales domésticos o silvestres, recomendando alternativas para reemplazar a los animales, refinar o reducir las técnicas y el uso de animales experimentales;

III. Supervisar que el uso, alojamiento y manejo de los animales para investigación, se realice de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad correspondiente y a lo descrito en el protocolo;
IV. Realizar un informe anual acerca del estado que guarda el cuidado y uso de los animales de laboratorio en su institución mismo que entregará tanto a las autoridades de la Secretaría como a las propias de la institución;
V. Verificar las normas y guías establecidas para el cuidado y uso de los animales de laboratorio según sus propias necesidades institucionales.
VI. Suspender parcial o totalmente investigaciones relacionados con el uso de los animales, que no cumplan con la aprobación del CICUAL o aquellos que no se apeguen a la normatividad vigente en la materia; y
VII. Verificar el destino final de los animales cuya muerte no sea necesaria para los objetivos de la investigación.

Capítulo III
Integración de los comités

ARTÍCULO 23. Los Comités serán integrados por miembros de la comunidad universitaria, de manera interdisciplinaria y por personal externo, procurando equidad de género, que tengan experiencia y conocimiento en investigación y demostrar capacitación en metodología, ética de investigación, bioseguridad y cuidado de animales para experimentación, según corresponda.

El CICUAL, además, deberá incluir a un médico veterinario con experiencia comprobable en la medicina y ciencia de los animales de laboratorio y aun investigador de la propia institución con experiencia comprobable en el manejo de animales de laboratorio.

Los integrantes serán nombrados con carácter honorífico y durarán en el encargo 3 años pudiendo prolongar su nombramiento por un periodo de tres años más, posteriormente se harán sucesiones escalonadas de todos los integrantes. Serán designados por el Rector del CUCS.

ARTÍCULO 24. Además de los requisitos establecidos en las disposiciones normativas vigentes se requiere demostrar capacidad para actuar de manera autónoma, ética, crítica, científica, imparcial, objetiva y con justicia.

ARTÍCULO 25. Cada Comité estará conformado con un mínimo de cinco y un máximo de once miembros, quienes desempeñaran los cargos siguientes:

I. Vocal presidente;
II. Vocal secretario;
III. Vocales; y
IV. Vocal ciudadano representante de la comunidad afectada.

ARTÍCULO 26. Los presidentes tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I. Coordinar las actividades del Comité respectivo;
II. Convocar, organizar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
III. Proponer el calendario de sesiones del Comité;
IV. Proponer mecanismos de prevención y detección de conflictos de interés dentro del Comité; y
V. Proponer un listado de asesores externos.

ARTÍCULO 27. Los secretarios tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I. Preparar la agenda de trabajo de las sesiones del Comité;
II. Recibir los asuntos que se propongan para ser tratados en las sesiones del Comité y revisar que la información sea adecuada y suficiente para incluirlas en las agendas de trabajo;
III. Convocar a los vocales a las sesiones del Comité;
IV. Elaborar las actas de las sesiones y recabar la firma de los participantes para su formalización;
V. Distribuir los protocolos registrados para revisión y dictaminación;
VI. Verificar el cumplimiento de los plazos de revisión dictaminación y correcciones;
VII. Registrar y archivar documentación en archivo interno, para su resguardo físico y electrónico, con el fin de mantener actualizados los archivos del Comité;
VIII. Registra los gastos y/o el uso de los recursos recibidos -asignaciones, donaciones y valores- destinados al Comité;
IX. Coordinar la elaboración de los documentos e instrumentos normativos y de operación para la integración y desarrollo de actividades del Comité;
X. Coordinar la elaboración del programa anual de actividades que incluya acciones consultivas, capacitación y seguimiento;

XI. Elaborar los informes anuales de evaluaciones y dictámenes;
XII. Integrar y remitir a las instancias que proceda los dictámenes y resoluciones emitidos por el Comité; y
XIII. Desempeñar cualquier otra función que le sea asignada por el presidente.

ARTÍCULO 28. Las atribuciones y obligaciones de los vocales miembros del Comité son:

I. Asistir y participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de los comités;
II. Apoyar al cumplimiento de los fines y atribuciones del Comité;
III. Revisar y dictaminar los protocolos de investigación y sus anexos;
IV. Resguardar la información y datos personales derivados de los protocolos de investigación, del sentido de los dictámenes y de las sesiones de comité;
V. Velar por el interés de los participantes de la investigación;
VI. Colaborar en actividades de formación, actualización; y
VII. Todas las demás establecidas en la normativa y procedimientos relativos.

ARTÍCULO 29. Los vocales externos serán elegidos para representar al núcleo afectado de la población y principalmente tendrán la atribución de revisar que el contenido de las cartas de consentimiento sea comprensibles y completas

ARTÍCULO 30. Los comités podrán invitar a revisores externos a participar en las revisiones y reuniones de los comités en aquellos casos que consideren necesarios. Estos serán invitados cuando se requiera su experiencia en un área de conocimiento que requiera algún protocolo y tendrán como responsabilidad:

I. Asesorar a los Comités en cualquiera de las materias que se requiera, así como en la evaluación de protocolos de investigación a petición de este, ya sea personalmente en las sesiones o enviando sus comentarios técnicos;
II. Manifestar cualquier conflicto de interés en las sesiones a las que sea expresamente convocado;
III. Mantener la confidencialidad de la información remitida y de la generada en el ejercicio de su consultoría al Comité.

Capítulo IV
De las sesiones

ARTÍCULO 31. Los Comités sesionarán de manera Ordinaria cuando menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando consideren que se requiere atender algún asunto emergente.

ARTÍCULO 32. Para declarar formalmente válidas las sesiones y sus acuerdos, se requiere la existencia de quorum, que implica la asistencia de la mitad más uno de los integrantes. En los casos de segunda convocatoria, para las sesiones ordinarias y extraordinarias, por haber sido declarada sin quorum la primera se sesionará con la asistencia de los que se presenten.

ARTÍCULO 33. Los miembros de los comités deberán ser citados a las sesiones ordinarias por escrito con una antelación de cuando menos 72 horas. Para las sesiones extraordinarias y siempre se citará con una anticipación de cuando menos 24 horas. Las convocatorias deberán de establecer fecha, hora y lugar de la celebración de esta.

ARTÍCULO 34. En todas las sesiones se registrará por escrito la asistencia de los miembros de los comités y se levantarán actas circunstanciadas de los acuerdos celebrados. Las actas deberán ser aprobadas y firmadas por los miembros de los comités que asistieron a la sesión respectiva. La inasistencia de los integrantes deberá ser notificada por cualquier medio al secretario. Toda la información derivada de las sesiones deberá incorporarse en el archivo correspondiente resguardando la evidencia de los temas mencionados.

ARTÍCULO 35. En las sesiones ordinarias y extraordinarias de los comités se podrán realizar cualquiera de las siguientes actividades, además de las que de carácter ordinario corresponden:

I. Invitar al investigador principal para presentar o aclarar su proyecto de investigación; y
II. Sesionar de manera conjunta con otros comités, ya sea del mismo CUCS o de otros establecimientos, en casos de protocolos en los que se lleven a cabo en otra u otras instituciones en colaboración con el CUCS.

TÍTULO CUARTO
Capítulo único
Financiamiento de los comités

ARTÍCULO 36. El financiamiento para la operación de los comités ya sea en recursos económicos o en especie será asignado por el CUCS de conformidad con la normatividad especializada de la materia y será destinado a la celebración de las atribuciones de los comités, así como para la capacitación y enseñanza de los integrantes y de la comunidad universitaria del CUCS.

ARTÍCULO 37. Los Comités podrán proponer estrategias para recibir recursos económicos o aportaciones en especie de fuentes externas por evaluar protocolos.

ARTÍCULO 38. Los servicios prestados por los Comités a los miembros de la comunidad universitaria del CUCS serán gratuitos. Las consultorías externas, deberán contemplar el pago de los gastos que las mismas generen, sin que las mismas impliquen un conflicto de interés entre la fuente de financiación y las funciones de los Comités. Las personas o entidades externas a la comunidad universitaria del Centro Universitario de Ciencias de la Salud que sometan a revisión un protocolo de investigación deberán depositar los recursos que sean aprobados por CUCS como ingreso extraordinario a un fondo específico para los gastos de los Comité.

ARTÍCULO 39 Las autoridades del CUCS apoyarán cuando menos en los siguientes aspectos:

I. Tiempo para su participación en la revisión de protocolos, así como en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
II. Reconocimientos académicos o laborales por su desempeño en el Comité.;
III. Apoyo para actividades constantes de capacitación en los temas que cada comité requiera dentro y fuera de la institución;
IV. Espacio físico para las sesiones de los Comités;
V. Ayuda administrativa, para el registro formal del proceso de dictaminación; y
VI. Apoyos necesarios de orden material para su adecuado desempeño.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se aprueba por unanimidad el presente Reglamento.
SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y será de observancia obligatoria para la comunidad universitaria.
TERCERO.- Notifíquese al Rector del Centro Universitario de Ciencias de la Salud y al Abogado General de la Universidad de Guadalajara para lo conducente.

CUARTO.- Difúndase para su conocimiento a las Divisiones, Coordinaciones, Jefaturas, investigadores, académicos.

Atentamente
Piensa y Trabaja
Guadalajara, Jalisco; 11 de diciembre de 2018
Comités de Ética de Investigación y de Investigación

Dra. Irene Córdova Jiménez
Presidente Comité de Ética en Investigación
Vocal del Comité de Investigación

Dr. Mario Salazar Páramo
Presidente Comité de Investigación
Vocal del comité de Ética en Investigación

Mtra. Rocio Preciado González
Secretario del Comité de Ética en Investigación
Vocal del comité de Investigación

Dra. Alejandra Natali Vega Magaña
Secretario del Comité de Investigación
Vocal del comité de Ética en Investigación

Dra. Carmen Magdalena Gurrola Díaz
Vocal de los Comités de Investigación y Ética de Investigación

Dr. Itzae Adonai Gutierréz Hurtado
Vocal de los Comités de Investigación y Ética de Investigación

Dra. Lizet Rosales Rivera
Vocal de los Comités de Investigación y Ética de Investigación

Dra. Laura Cortés Sanabria
Vocal de los Comités de Investigación y Ética de Investigación

Dr. Horacio Rivera Ramírez
Vocal de los Comités de Investigación y Ética de Investigación

Dr. Luis Alfonso Durán Montes
Vocal de los Comités de Investigación y Ética de Investigación

Mtro. Víctor Eduardo Hernández Benavidez
Vocal de los Comités de Investigación y Ética de Investigación

≤

Comité de Bioseguridad

Dra. Laura Verónica Sánchez Orozco
Presidente de Comité de Bioseguridad

Dr. Edsaul Emilio Pérez Guerrero
Secretario del Comité de Bioseguridad

Dra. Belinda Vargas Guerrero
Vocal de Comité de Bioseguridad

Dra. Bertha Adriana Álvarez Rodríguez
Vocal del Comité de Bioseguridad

Dra. Trinidad García Iglesias
Vocal del Comité de Bioseguridad

Dra. Margarita Montoya Balbuena
Vocal del Comité de Bioseguridad

Dr. Jesús Javier García Bañuelos
Vocal del Comité de Bioseguridad

Dra. Edith Oregón Romero
Vocal del Comité de Bioseguridad

La presente hoja de formas corresponde al acuerdo por el cual se aprueba el Manual de Operaciones y procedimientos para la elaboración, registro, evaluación y dictaminación de proyectos de investigación para el Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara, el día 11 de diciembre de 2018.